



INE-CI635/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Eugenia Vega (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 19 de noviembre del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/04277** en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Buen día,

Solicito atentamente el respaldo del esquema de base de datos PREP2012 en formato dmp. Lo anterior tomando en cuenta que los resultados del Programa Electoral de Resultados Preliminares constituyen información pública y de interés para el país en general. Gracias.” (Sic)

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE)** y a la **Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (DEOE).** Ese mismo día (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>(...) Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que <i>“la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud, sin embargo, y con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente es la UNICOM, con base en el artículos 66 numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.</p>	<p>Incompetencia</p>

5. **Respuesta de la UNICOM.** El 19 de noviembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>(...) Conforme a los artículos 14, párrafo 1 y 25, párrafo 3, fracción IV y V, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el esquema de base de datos del PREP 2012, forma parte de las configuraciones de los servidores y contiene código fuente del sistema informático, por lo que es considerado como información reservada en los Índices de Expedientes Reservados de esta Unidad.</p> <p>Es importante precisar que el riesgo de poner esta información como pública, considera que el daño que se causaría al difundir esta información sería mayor que el de negar acceso a la información, dicho daño se traduce en la posibilidad de que el solicitante o cualquier tercero puedan tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de los sistemas de información. Asimismo, el daño puede derivar en la posible emisión de un ilícito consistente en la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa que en estos términos se refiere a lo que se conoce como delito de piratería previsto en el artículo 424 bis del Código Penal Federal.</p>	Temporalmente Reservada
<p>(...) Adicionalmente, (...) se informa que la base de datos de los resultados del PREP 2012, se puede descargar del URL: http://prep2012.ife.org.mx/prep/introduccion.html; la información publicada se encuentra disponible en un formato de texto plano por motivos de espacio, por lo que se debe descargar el archivo: 20120702_2000-listaActas.tar.gz mismo que es un archivo comprimido, dentro del cual se encuentra los archivos: diputados.txt, presidente.txt y senadores.txt, los cuales deben extraerse y pueden ser abiertos con otro formato accesible, se adjunta al presente el archivo: guiaexcel.txt con una guía para que se pueda abrir el archivo utilizando Excel con la opción de datos delimitados por caracteres como comas o tabulaciones.</p> <p>Es importante destacar que la información contenida en la dirección electrónica proporcionada fue publicada y actualizada de conformidad con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>La información contenida fue verificada por última vez el 26 de noviembre de 2015, día en que se otorga respuesta a la solicitud UE/15/04277, para los efectos correspondientes en términos del numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación.</p> <p>Cabe señalar, que para la correcta visualización de la información, es necesario contar con los siguientes requerimientos técnicos mínimos:</p> <p>¿ Cualquiera de los siguientes navegadores web, en sus últimas versiones:</p> <ul style="list-style-type: none">-Mozilla Firefox: https://www.mozilla.org/es-MX/-Google Chrome: https://www.google.com/chrome/-Internet Explorer: http://windows.microsoft.com/es-xl/internet-explorer/download-ie <p>¿ Adobe Flash Player: https://get2.adobe.com/flashplayer/</p> <p>¿ Adobe Acrobat Reader: https://get.adobe.com/reader/</p>	

6. **Convocatoria del CI.** El 07 de diciembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 55ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la **clasificación de reserva temporal** de la respuesta otorgada por la UNICOM cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la **clasificación de reserva temporal** de la respuesta otorgada por la UNICOM por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

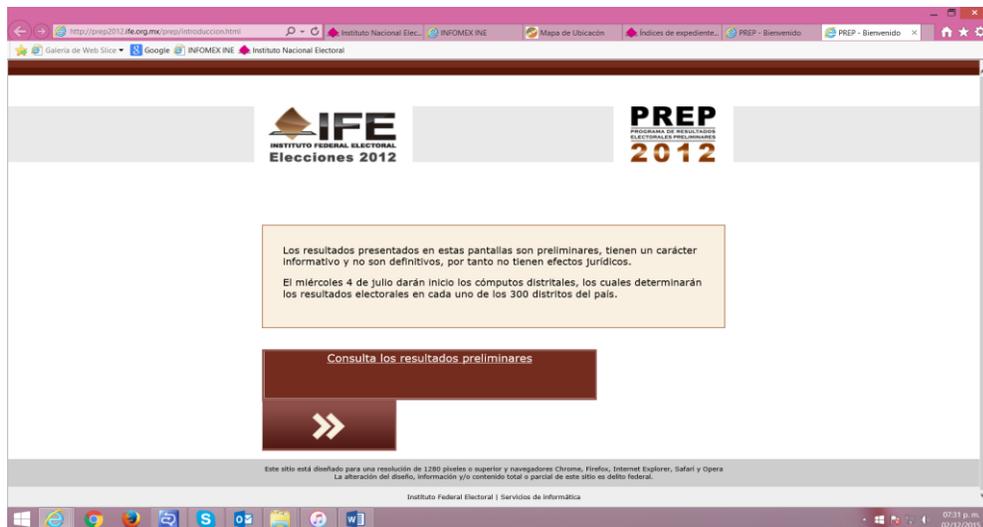
al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La UNICOM al dar respuesta pone a disposición de la solicitante, la información pública siguiente:

- La base de datos de los resultados del PREP 2012, se puede descargar del URL:

<http://prep2012.ife.org.mx/prep/introduccion.html>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Última actualización:
Corte a las 20:00 horas (UTC-5), lunes 2 de julio de 2012

Entidad: Sección:

Actas capturadas: 141,935 de 143,437 (98.95%)

[Base de datos](#)

	Partidos o coaliciones	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de votos	Actas Capturadas	Actas Totales	Lista Nominal	Participación Ciudadana			
Total de Votos	12,473,106	18,727,398	15,535,117	1,129,108	31,660	1,191,057	49,087,446	141,935	143,437	77,738,494	63.14%
Porcentaje	25.40%	38.15%	31.64%	02.30%	00.06%	02.42%	100.00%	98.95%			

20120702_2000-listaActas.tar.gz - WinRAR (copia de evaluación)

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
Carpeta de archivo...					
1\LEEME.txt	8,284		Documento de texto	01/07/2012...	
1\presidente.txt	20,412...		Documento de texto	29/06/2012...	
1\senadores.txt	20,531...		Documento de texto	02/07/2012...	
1\diputados.txt	20,520...		Documento de texto	02/07/2012...	

Total: 1 carpeta y 61,473,073 bytes en 4 ficheros

- La información se encuentra disponible en un formato de texto plano por motivos de espacio, por lo que se debe descargar el archivo: 20120702_2000-listaActas.tar.gz mismo que es un archivo comprimido,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

dentro del cual se encuentra los archivos: diputados.txt, presidente.txt y senadores.txt, los cuales deben extraerse y pueden ser abiertos con otro formato accesible.

- Derivado de lo anterior, se adjunta al presente el archivo: guiaexcel.txt con una guía para que se pueda abrir el archivo utilizando Excel con la opción de datos delimitados por caracteres como comas o tabulaciones.

Tipo de la Información	Información pública guiaexcel.txt - Con una guía para que se pueda abrir el archivo utilizando Excel con la opción de datos delimitados por caracteres como comas o tabulaciones.
Formato disponible	Archivo Electrónico
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema INFOMEX INE
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 1; 29; y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

Es importante destacar que la información contenida en la dirección electrónica proporcionada fue publicada y actualizada de conformidad con el artículo 8, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Reserva Temporal

La **UNICOM** al dar respuesta señaló que el esquema de base de datos del PREP 2012, forma parte de las configuraciones de los servidores y contiene código fuente del sistema informático, por lo que es considerado como información reservada.

Es importante precisar que el riesgo de poner esta información como pública, considera que el daño que se causaría al difundir esta información sería



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

mayor que el de negar acceso a la información, dicho daño se traduce en la posibilidad de que el solicitante o cualquier tercero puedan tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de los sistemas de información. Asimismo, el daño puede derivar en la posible emisión de un ilícito consistente en la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa que en estos términos se refiere a lo que se conoce como delito de piratería previsto en el artículo 424 bis del Código Penal Federal, el cual señala:

Artículo 424.

Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

I. Al que especule en cualquier forma con los libros de texto gratuitos que distribuye la Secretaría de Educación Pública;

II. Al editor, productor o grabador que a sabiendas produzca más números de ejemplares de una obra protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor, que los autorizados por el titular de los derechos;

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Así pues, a efecto de señalar el daño que causaría hacer pública la información requerida, se desprende que el solicitante o cualquier tercero puedan tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de los sistemas de información generando un perjuicio de la integridad de la información y podría poner en riesgo la seguridad de la Red INE.

Aunado a lo anterior, la UNICOM tiene publicado dentro de su índice de Expedientes Reservados aprobados mediante resolución INE-CI577/2015 “Los códigos fuente de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, así como toda su documentación técnica” tal y como puede verificarse en la siguiente liga:

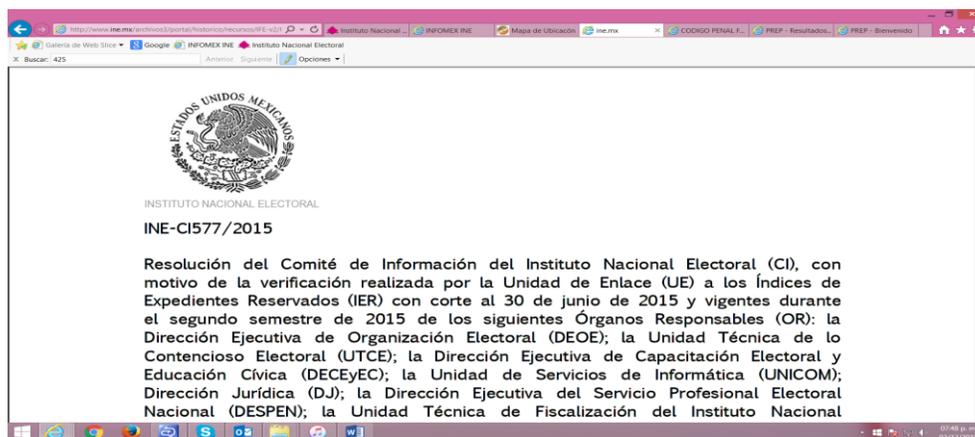


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/UTSID/UTSID-ExpedientesReservados/UTSID-ExpedientesReservados-docs/2015/INE-CI577-2015.pdf>

Y que arroja la siguiente imagen:



Índices de Expedientes Reservados

Unidad de Servicios de Informática								
Rubro Temático	Fecha de Clasificación	Tipo de Clasificación	Fundamentación	Motivación	Periodo o Condición de Reserva	Ampliación de la reserva	Partes Clasificadas Como Temporalmente Reservados y/o Confidenciales	Fecha de Desclasificación
Los códigos fuente de los sistemas informáticos desarrollados por la Unidad de Servicios de Informática, así como toda su documentación técnica.	31/01/2008	Reservada	Artículos 13, fracción V, 14, fracción I, y 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Artículo 8°, párrafo 2, del Reglamento del INE en la misma materia Artículo 424 bis Del Código Penal Federal.	Por lo que refiere a la prueba del daño exigida por el reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información pública, órgano responsable, considero que de difundir la información solicitada, el daño que se causaría, sería mayor que el otorgar acceso a la información. El daño que es tangible se traduce en la posibilidad de que el solicitante o cualquier tercero puedan tener acceso indebido a estos programas alterando los contenidos de estos sistemas de información. Asimismo, el daño	12 años	-----	Todos los archivos de los códigos fuente de cada uno de los sistemas informáticos desarrollados por esta Unidad, así como el lenguaje de desarrollo de los sistemas y el marco de trabajo de los mismos (programas IDE, bibliotecas de código, entre otros), y la información de los respaldos generados.	

1 de 4

Ahora bien, y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, la información debe permanecer reservada.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Así pues, el OR señaló la prueba del daño que se encuentra temporalmente reservada, en virtud de que al dar otorgar publicidad al código fuente de los programas informáticos que se utilizaron en este proceso electoral 2015, se generaría el perjuicio de la integridad de la información y podría poner en riesgo la seguridad de la Red INE, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la UNICOM, respecto del código fuente de los programas informáticos que se utilizaron en este proceso electoral 2015.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la UE a la información reservada señalada, al advertir que subsisten las causas de reserva temporal señaladas por los OR, éstas siguen conservando sus efectos jurídicos.

Éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento.

De lo anterior, se advierte que la información clasificada, sigue siendo temporalmente reservada, dado que aún subsisten las causas jurídicas que dieron origen a su clasificación, con independencia de que su contenido es clasificado por Ley como reservado; por tanto este CI considera oportuno confirmar la clasificación como **temporalmente reservada** formulada por la **UNICOM**, respecto de la información relativa al respaldo del esquema de base de datos PREP2012 en formato .dmp.

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40 Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42 De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, de la Constitución; 10, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de las presentes solicitudes de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** realizada por la UNICOM, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI635/2015

Cuarto. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando VI de esta determinación.

Notifíquese a los OR DEOE y UNICOM mediante correo electrónico y la solicitante la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información